

CINCO SALTOS, 16/3/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*C.M.N. Y S.C.A.E. C/ S.F.I. Y S.C.A. S/ VIOLENCIA LEY 26.485*", Expte. N° CS-00322-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de violencia de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.485, formulada en sede policial por la Sra. M.N.C. y joven A.E.C.S., ambas en carácter de víctimas, en contra del Sr. C.A.S.y.F.I.S..-

Que teniendo en cuenta los términos de la denuncia de mención, no surgen - en principio - Actos de Violencia de Género conforme la Ley Nacional N° 26.485 y el C.P.F., que ameriten el tratamiento de la causa la presente vía, atento que la base de la violencia de género implica toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que ante el caso que se somete a consideración se evidencia que no estamos ante una situación de violencia enraizada en un estereotipo de género, sino ante una problemática que hasta incluso tiene origen en un conflicto entre otras personas, por lo que el suscripto entiende que los extremos antes enunciados no constituyen hechos de violencia de género, por lo que corresponde - a mi entender - no hacer lugar a disposición de medidas protectorias en esta instancia y elevar a consideración de la Unidad Procesal en turno que corresponda, todo ello en el marco de la Ley Nacional N° 26.485.-

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente y que la problemática traída a consideración no sea viable su abordaje en el marco de la mencionada normativa protectoria, el suscripto no puede dejar de advertir que los hechos denunciados presuntamente constituyen delitos del orden penal, donde será dicho fuero el responsable de su reproche y juzgamiento, motivo por el cual, adelantando mi sentencia, corresponde dar vista a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, ante la posible existencia de delitos en los términos del Art. N° 138 del C.P.F.-

Que el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro establece en su Título II el Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, para luego definir en el

Título V las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género, por lo cual resultaría competente para intervenir en la causa el/la Juez/Jueza de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que por todo ello, por lo expuesto precedentemente y en valoración a la Ley Nacional N° 26485 y el Código Procesal de Familia:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia radicada por la Sra. M.N.C. y la joven A.E.C.S. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Nacional N° 26.485, conforme a los **CONSIDERANDOS** de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente, que ha de ser Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139° y 140° del CPFRN.-

III) **DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, conforme Art. N° 138 del C.P.F. ante la posible existencia de delitos del orden penal, a los fines estimen corresponder. Procédase a su agregación como interviniente y hágase saber mediante comunicación telefónica.-**

IV) Hágase saber a las denunciadas que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-